

150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0769/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0769/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instalaciones Eléctricas Damay, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.856/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 56 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Herranz Tejera, contra la empresa "Marlo Fomentos y Construcciones, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María del Carmen Herranz Tejera, contra "Marlo Fomento y Construcciones, Sociedad Anónima", por un importe de 4.857,32 euros de principal, más 485,73 y 364,29 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la seguida en este Juzgado con el número 8 de 2009, ascendiendo las cantidades totales reclamadas a 11.321,20 euros de principal, más 849,08 euros de intereses y 1.132,11 euros de costas, afectándose los bienes embargados en su caso en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de

la presente resolución a la ejecución número 8 de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Marlo Fomento y Construcciones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.808/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ángel Ortiz Fuentes, contra la empresa "Barrent & Partners España, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

En su virtud, visto el precepto citado y demás de general y pertinente aplicación, yo, don Jorge Juan Guillén Olcina, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, acuerdo: Aprobar el remate del bien embargado descrito en el hecho primero de esta resolución a favor de don Christian Rojo Rizzello, por el precio de 215 euros.

Requerir al rematante para que en el plazo de diez días consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el precio del remate, apercibiéndole que de no verificarlo perderá la cantidad depositada, la cual podría ser aplicada a los fines de la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación de la presente.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Barrent & Partners España, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.920/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 47 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelkrim Ziani, contra don Antonio Nadal Romero, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Abdelkrim Ziani, contra don Antonio Nadal Romero, por un principal de 10.048,35 euros, más 728,50 euros en concepto de intereses y 1.004,83 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes del ejecutado en cuantía suficiente y, a tal fin, se acuerda el embargo de las cuentas y depósitos que tenga abiertos en entidades de crédito; realícese consulta a través de los Servicios del Punto Neutro Judicial y, de resultar positiva, remítanse los correspondientes oficios para su ejecutividad.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecuta-

do en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia al ejecutado que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Nadal Romero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.807/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 886 de 2008 (recurso número 32 de 2009), de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la Comunidad de Madrid, contra las empresas “Mantelnor Outsourcing, Sociedad Limitada”, “Ascensores Enor, Sociedad Anónima”, y don Mamadou Fall, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 28 de 2009

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 886 de 2008, sobre procedimiento de oficio, en los que han sido partes: como demandante, Comunidad de Madrid, representada por doña Cristina Recarte Llorens, y como demandados, “Mantelnor Outsourcing, Sociedad Limitada”, representada por doña Noelia María Martínez Vieitio; “Ascensores Enor, Sociedad Anónima”, representada por don Bernardo Rincón Escudero y asistida por doña Elena Gutiérrez García, y don Mamadou Fall, en su propio nombre, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda de oficio presentada por la Comunidad de Madrid, contra las empresas “Man-

telnor Outsourcing, Sociedad Limitada”, y “Ascensores Enor, Sociedad Anónima”, y en la que ha sido interviniente el trabajador don Mamadou Fall, absolviendo a las citadas de las pretensiones contenidas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Mamadou Fall, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.883/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 131 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Montserrat Santiago Burgos y doña Eusebia Mateo Jiménez, contra la empresa “Dermatus Europe, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 11 de marzo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 10 de marzo de 2009 se ha presentado por las ejecutantes el anterior escrito solicitando la ejecución del auto de extinción de la relación laboral, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 11 de marzo de 2008.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Montserrat Santiago Burgos y doña Eusebia Mateo Jiménez, contra “Dermatus Europe, Sociedad Limitada”, por un principal de 47.934 euros, correspondiendo a la ejecutante doña Montserrat Santiago Burgos un principal de 21.690 euros, y a la ejecutante doña Eusebia Mateo Jiménez un principal de 26.244 euros, más 3.595,05 euros en concepto de intereses y 4.793,40 euros de costas, estas dos últimas cantidades calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concreto procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expíandose los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Averiguación Patrimonial, al Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos pro-